



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref. Rad. Proceso No. 2021 -00125-00

Auto de Sustanciación Nro. 651

De la revisión de las piezas procesales se establece que a través de la providencia 138 adiada agosto 13 de 2021 se libró mandamiento de pago y entre otras ordenes se dispuso que la parte actora notificara dicho proveído al demandado, sin que a la fecha tal acto procesal se haya surtido la misma.

*Con ocasión de lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días a la parte demandante con el fin de que logre la integración al contradictorio con el demandado **OSCAR COGOLLO AMAURY**, so pena de verse precisado el despacho en terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ